



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-063-2013-00932-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, y como quiera que obra dentro del plenario cuaderno de segunda instancia folio 6 con radicado del Juzgado 42 Civil Circuito donde se curtió el recurso de alzada, escrito “NOTIIFICACION TRASLADO DE VEHÍCULO” presentando por el Representante Legal del parqueadero los Ferraris , que dan cuenta que el vehículo de placas VJF- 728 fue trasladado a la empresa CIJAD S.A.S identificado con NIT 830.068.000-4 ubicada en Carrera 15 # 17A-20 y su representante legal JOSE RAMON LAITON PARDO identificado con C.C.19.327.947; por lo tanto dicho automotor queda a su disposición en la dirección Calle 10 # 91-20 número telefónico 745 2810 o 310 866 0144.

Conforme a lo anterior, se ORDENA:

OFICIAR al Parqueadero ALMACENAR FORTALEZA a través del Representante Legal de la empresa CIJAD S.A.S señor JOSE RAMON LAITON PARDO para que dentro del término de los cinco (5) días proceda a la entrega del vehículo de placas VJF – 728 a la persona a quien le inmovilizaron el vehículo, esto es al señor OVER ALIRIO HERNANDEZ HERNANDEZ

Así mismo deberá acreditar a esta sede judicial el cumplimiento de lo aquí ordenado.

OFICIAR A LA SIJIN AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL para que se levante la medida de aprehensión que pesa sobre los vehículos de placas VJF-728 Y SUC-640.

Conforme lo anterior, Se niega iniciar la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nacion

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 del 17 de abril de 2024
la secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c2959e9a816911ba8028519c66a622a506c54f80d38de2e5c9f51267ada1b5**

Documento generado en 16/04/2024 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2015-00582-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisadas las presentes diligencias, resulta apremiante para esta Juzgadora, ejercer control de legalidad sobre el asunto de marras, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debiéndose adoptar sendas medidas en el sub lite.

Pues se tiene que, en providencia del 12 de septiembre de 2018, se resolvió la excepción previa propuesta por la parte pasiva por vía de reposición, siendo así que se declaró probada la misma, y en consecuencia se ordenó la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen materializado.

Bajo el anterior derrotero, es propio decir que las actuaciones surtidas con posterioridad al auto en mención, carecen de total validez, pues como se itera el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior el Juzgado declara sin valor y efecto el auto adiado 12 de marzo de 2024, y, en consecuencia, se ORDENA el archivo del proceso dejándose las constancias de rigor.

Secretaria proceda a elaborar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares ordenado en providencia del 12 de septiembre de 2018, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

2. De cara al poder allegado, el Despacho dispone **RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la demandada conforme al mandato judicial conferido a pdf 09 y con fundamento en el artículo 74 C.G.P

3. En atención a la documental que precede a pdf. 12, el Despacho **RECONOCE** personería jurídica a la togada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3237984fb3365e0987af32c3e4c79928609825dba8b1b445a4ffa535ee180aa**

Documento generado en 16/04/2024 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00623-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el **Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4ff9ef30d47725f12557e15e07d584a2f3a86a9da7b872c027e4a1eedc22d9b9**
Documento generado en 16/04/2024 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00825-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del artículo 76 C.G.P.

De otra parte y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que acredite el trámite de radicación del oficio dirigido a la SIJIN-DIVISION DE AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL. dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a3a41d450b99562ee752b2b1e8c27404325615d346ad1bab4cefcc04f129d09
Documento generado en 16/04/2024 05:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01901-00

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 372 del CGP,

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 2:00 P.M DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem*.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y contestación del traslado de las excepciones.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “LifeSize”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma “LifeSize”, tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.26 hoy 17 de abril 2024

El Secretario, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d3a6ed72e3bfaabc2599bf521ecab899885950384eb10be573011d7dddd54a7
Documento generado en 16/04/2024 05:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00181-00
 Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a desatar el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto adiado cinco (05) de septiembre de 2023, que declaró la terminación del proceso con fundamento en el artículo 317 C.G.P.

Sostiene la recurrente en síntesis que en el presente caso no es procedente el auto de terminación en aplicación al artículo 317 C.G.P, toda vez, que, **en fecha 05 de septiembre de 2023** y sus adjuntos, que el suscrito demandante allegó a su despacho, la notificación y certificaciones correspondientes a la demandada ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, actos de notificación que se surtieron el día 26 de agosto de 2022 siendo recibidos, de lo que da cuenta la certificación guía de envío No. 700082177125 expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo,, habiendo realizado con tiempo suficiente la notificación de la demandada, como dan cuenta la copia cotejada de la notificación demanda y sus anexos, por la empresa de mensajería inter-rapidísimo, en siete (7) folios y el CERTIFICADO de Notificación realizado a la demanda el día 26 de agosto de 2022,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En efecto el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, prevee

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”.

Resulta relevante precisar que en el caso que nos ocupa, la decisión de terminación del desistimiento tácito se adoptó por cumplirse los presupuestos de la citada norma, esto por cuanto, mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023, se requirió a la parte demandante para que surtiera la notificación del mandamiento de pago a la demandada ANA BEATRIZ DE RODRIGUEZ dentro del término de 30 días SO PENA, de decretar la terminación del proceso. **Auto que cobró ejecutoria sin recurso alguno.**

Así y como quiera que el termino antes citado venció en silencio, desde el 26 de junio de 2023, es decir, sin que, la parte demandante, hiciera el tramite correspondiente o procura cumplirlo, transcurrido más de 3 meses, se decretó la terminación del proceso conforme las disposiciones de la citada norma.

Ahora bien y, pese de los argumentos del recurso, el auto de terminación se resolvió con las documentales que obran en el proceso, evidenciado, que para esa fecha no se aportaron las documentales de notificación y /o petición alguna a fin de suspenderé el termino procesal de la citada norma, es decir, que, para la fecha que aduce el demandado haber puesto en conocimiento de Juzgado las resultas de la notificación, ya se había producido el auto de terminación.

En tal sentido, es oportuno memorar que los términos judiciales son improrrogables, como lo señala el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos judiciales en general son directrices a efectos de desarrollar el derecho procesal y los procedimientos judiciales que buscan dar seguridad jurídica, y evitar un caos jurídico, pues es pertinente y necesario obedecer los términos prescritos en la ley para que el desarrollo del derecho sustancial se de en armonía con la ley, los que se hallan determinados en las normas procedimentales y regulan el tiempo en el que una determinada actuación jurídica se debe cumplir bien sea de parte u oficiosa, salvo decisión judicial justificada y en eso el suscrito no encuentra problema.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha adiado Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que decretó la terminación por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Por Secretaría dese cumplimiento al levantamiento de las medidas cautelares, cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82282e2a1ca0d0168be974689c41ad338733d984c2a3525d6cc0d58df63136d8

Documento generado en 16/04/2024 05:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00801-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose la presente demanda acumulada al Despacho se evidencia que dentro del mandamiento de pago no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 463 del C.G.P por tratarse de una demanda acumulada, en consecuencia, se procede hacer control de legalidad a fin de adicionar el mandamiento de pago de fecha Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

Por secretaría, inscribise en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Se NIEGA la solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución, lo anterior por cuanto no se ha cumplido con la carga de notificación a los demandados conforme lo ordenado en el mandamiento de pago demanda acumulada, esto por cuanto los demandados no están actuando en la demanda principal para ordenarse su notificación por estado.

De otra parte, una vez cumplido los presupuestos del artículo 447 del C..G. P se ordenará la entrega de dineros.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 del 17 de abril de 2024 la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41429bf87dc10ab61568cbd93f0aa486179f760b2fc2ada9db51df0ac3accbbd**

Documento generado en 16/04/2024 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00973-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

No se TIENE en cuenta la POLIZA allegada en virtud, que conforme las disposiciones del inciso final numeral 7 del artículo 384 del C.G.P, la misma se torna improcedente a la luz de la norma en cita, para pedir medidas cautelares pasados más 1 año de proferida la sentencia, aunado no se adelantó demanda ejecutiva.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 462ee7ef40d7424ff6b15570975a79f36959eee2b94047ee7526e98148ca56c3

Documento generado en 16/04/2024 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00973-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho SANDRA MILENA MUÑOZ DUARTE como apoderada sustituta de la demandante en los términos del poder conferido visible a folios 188

De otra parte, se REQUIERE a la apoderada judicial para que **dentro del término de ejecutoria** informe a este despacho si ya se cumplió con la entrega del bien inmueble ordenado en sentencia de data 17 de junio de 2022. So pena de archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14c60dac135fa088d47af2042ec76aa776649a0b901e8da75eae48937c588c3

Documento generado en 16/04/2024 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00167-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JUAN DAVID RAMÓN ZULETA como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido visible a folios 207.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17130dde6b2ca222efe5b0a605b9315e5f0ffb50b12997510b84be9b7d0acc3**
Documento generado en 16/04/2024 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00181-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del artículo 76 C.G.P.

RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO como apodera judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de septiembre de 2022, respecto de la documentación de notificación efectuada a la demandada AMANDA LUCIA DÍAZ MARTÍNEZ, la misma no será tenida en cuenta.

En consecuencia, y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, ordenada en el mandamiento de pago. con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfb19bb9db8bbc732e4e1386b1eaab804d747a31d19158b7fe414a985c98f92**

Documento generado en 16/04/2024 04:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00358-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que, el apoderado de la parte actora allegó el respectivo registro de defunción del señor **OCTAVIO VASQUEZ VASQUE4Z (Q.E.P.D)**, así mismo informó que quienes suceden al causante en mención, son su compañera permanente la señora **MARIA EUGENIA HERNANDEZ SUAREZ** y sus tres hijos **JOSE ESNEIDER VASQUEZ HERNANDEZ**, **ROBINSON VASQUEZ HERNANDEZ** y **JEFFERSON OCTAVIO VASQUEZ HERNANDEZ**, calidades que fueron acreditadas mediante los respectivos registros civiles de nacimiento.

Colorario de lo anterior, el Despacho procede a reconocerlos como sucesores procesales en los términos del artículo el artículo 68 del Código General del Proceso, mediante el cual se establece el trámite a seguir para reconocer la sucesión procesal de la siguiente forma:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

A su vez, el artículo 70 de la misma codificación establece que *“(…) Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención (…)”*

El Consejo de Estado, por su parte, en Sentencia del 26 de agosto de 2011, frente a la sucesión procesal, se refirió de la siguiente forma:

“Así entonces, cuando se produzca la muerte de una de las partes, se permite la alteración o sustitución de las personas que integran, ya sea la parte pasiva o activa del proceso, a través de la figura de la sucesión procesal. En virtud de esta, el sucesor asume iguales derechos, cargas y obligaciones procesales de su antecesor, por lo que no cambia la relación jurídica procesal iniciada, de suerte que es pertinente emitir pronunciamiento sobre el fondo de la Litis.

De conformidad con lo anterior, la existencia de la sucesión procesal cuando se produce la muerte de una de las partes requiere que: i) Exista un proceso, ii) que en el curso del mismo sobrevenga la muerte de una de las partes y, iii) que haya un sucesor del derecho

debatido que acredite la condición de heredero o sucesor de quien era parte en el respectivo juicio.”

En todo caso, se advierte que en la sucesión procesal también se tendrán en cuenta aquellos herederos indeterminados que pudieran tener derecho.

Los citados sucesores, reafirman que el Dr. **CARLOS HERNAN VARGAS ALVAREZ** será su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndose que, toma el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del C. G. del P.

Una vez en firme la presente providencia, secretaria ingrese al Despacho el expediente para continuar con la etapa procesal pertinente.

Notifíquese,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37dc996ec67b5862061d728a68c94b3a43c771a136d95106046a9d23e6390dd9

Documento generado en 16/04/2024 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00561-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 142 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.836.780,00)**.

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 139 del plenario, en la suma de: **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00 M/CTE)**.

ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la abogada SANDRA LIZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la demandante en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. Para que allá **se continúe conociendo del proceso**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 026 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3918586f9a18bb53c56a01d1126e88e0d33205871782724f6f62fa0ede2778f5**

Documento generado en 16/04/2024 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00085-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido visible a folios 36.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, ordenada en el mandamiento de pago desde el 11 de febrero de 2022. con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b7d3d0531da13ebdb2b2e8846ad54f114b88665d1f997ba860c07bd2e157a31
Documento generado en 16/04/2024 05:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00389-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)”*, de la revisión del expediente se evidenció que la última actuación data de 22 de abril de 2022 auto que libró orden de pago, y el oficio elaborado a Bancos del 28 de julio de 2022, sin acreditación de radicación o trámite de los mismos, esto es más de un (1) año sin actividad el presente asunto , aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, cumpliéndose a cabalidad las exigencias del citado artículo, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024
La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a233e87d8bc5e21888109bac1ac246279fc3e6a737510d447959e0a76f4ee2**

Documento generado en 16/04/2024 05:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00447-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada EDUARDO TALERO CORREA como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del artículo 76 C.G.P.

Previo a resolver la revocatoria de poder la abogada aclare si se trata de un poder y /o sustitución ya que a la misma no ha sido reconocido personería jurídica en este asunto.

De otra parte y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, ordenada en el mandamiento de pago desde el 9 de mayo de 2023. con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed4bcce3c98ea9b6a661f94fdf1195cad91dbd23afcaeddf09e6a3c757a8f63**

Documento generado en 16/04/2024 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01049-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó una tacha de falsedad de la firma impuesta en el pagaré báculo de la ejecución, se hace necesario REQUERIR a la abogada FAISURY SAAVEDRA PERDOMO para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncie frente a la entrega de los dineros descontados al demandado y para este proceso a la parte demandante. **notifíquesele al correo electrónico sin que cobre ejecutoria el auto.**

De otra parte, se le pone de presente a la demandante el informe de títulos con una consignación de \$ 2.682.036,00.



Banco Agrario de Colombia
NT. 890.837.800-8

ACTOS DEL DEMANDADO

po identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número identificación

101604518

Nombre

CESAR ALFREDO MEDINA JOYA

Número de Títulos

3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
0100008967966	8005109665	COMULSER COMULSER	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 894.012,00
0100009037080	8005109665	COMULSER COMULSER	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 894.012,00
0100009079687	8005109665	COMULSER COMULSER	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 894.012,00
Total Valor						\$ 2.682.036,00

Vencido el termino ingrese las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 del 17 de abril de 2024

la secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1845279b302bac82f3fa8f7b5e19969526173a68c120c197b3da598eb995fa60

Documento generado en 16/04/2024 05:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01247-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado JOSÈ IVÀN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 C.G.P.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, ordenada en el mandamiento de pago desde el 11 de octubre de 2022. con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c918e49bebfd40be731d374b19bf5d4791a5976ecea775fcdc124283e39a8e4
Documento generado en 16/04/2024 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02053-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada EDUARDO TALERO CORREA como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del artículo 76 C.G.P.

Previo a resolver la revocatoria de poder la abogada aclare si se trata de un poder y /o sustitución ya que a la misma no ha sido reconocido personería jurídica en este asunto.

De otra parte y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, ordenada en el mandamiento de pago desde el 9 de mayo de 2023. con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b0b14b8b401b34ed2c338d532d5a591ee89ea1a613d8f72b5c9ad63f85bda8**

Documento generado en 16/04/2024 05:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00115-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho LIZA LORETHY OZANO TORRES como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido visible a folios 30.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, ordenada en el mandamiento de pago desde el 18 de abril de 2023. con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b351b26311f9346621e14140ac1b50ddbb0f6c3c6b9ca4475662e2a17b946d**

Documento generado en 16/04/2024 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00119-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 C.G.P.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, ordenada en el mandamiento de pago desde el 18 de abril de 2023. con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05c8848c0434701e4dce9651b1ff3c603e06d543156616743c398d02f7f52b56
Documento generado en 16/04/2024 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00283-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y la documental que precede, se DISPONE:

TENER como valor de la liquidación la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$28.220.858,12)**, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 153 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 159 del plenario, en la suma de: **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00 M/CTE)**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. Para que allá **se continúe conociendo del proceso**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 026 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0e900cce8e3863be7f3d040d9d495fecc822d188ec02489e08eeef1a6430**

Documento generado en 16/04/2024 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00283-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que precede, este Despacho **DECRETA:**

El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con el Folios de Matriculas Inmobiliarias **350-109617 - 350-294693 - 350-79266 - 350-8587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué -Tolima.** denunciado como de propiedad de **CHAVEZ BARRETO JAIME ALBERTO.** Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva.

Por ahora se limitan las otras medidas cautelares solicitadas con fundamento en el artículo 599 del C.G.P, en virtud del valor de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 026 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cae698759a8004bf4334ba13b6813beb0620c04c8673ab0bd4b05a3cc59dcd9**

Documento generado en 16/04/2024 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01361-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, y por ser procedente, se
DISPONE

ORDENAR la entrega de títulos consignados para el presente asunto a la
parte demandada HEDAGA SA., a través del Representante Legal, siempre y
cuando no exista solicitud de embargo de remanentes. Con abono en la cuenta
corriente de Bancolombia No. 80683864115, titularidad de HEDAGA S.A., según lo
evidencia la certificación bancaria adjunta (ver fl. 105)

Así mismo, elabórese los oficios de desembargo a fin de que sean tramitados
por el apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 026 del 17 de abril de 2024

la secretaria LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c79a7d84c72fc80c65706e0ee83cb36f964c1b8836cd8c9d797571eb5bb0e3c3
Documento generado en 16/04/2024 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01363-00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada JHON EDISON CASTAÑO CADENA se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso a través de apoderado judicial.

Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO como apoderada judicial de la demandada en los terminos y efectos del poder conferido (art.74 CGP).

Por secretaría contabilice los términos con que cuenta los demandados para presentar la contestación de la demanda, los cuales deben ser contabilizados una vez se envíe el link del proceso al abogado defensor.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado FÉLIX MARÍA MARTÍNEZ CELIS, ordenada en el mandamiento de pago. con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 hoy 17 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be695ac00bcedb8a1b54358ac7a194d490ec7b38e941064b161ff668f40980b9**

Documento generado en 16/04/2024 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>